



Una cláusula tipo incluida en contratos celebrados con consumidores sigue estando sometida al control de su carácter abusivo aun cuando se limite a reproducir una normativa nacional aplicable a otra categoría de contratos

Corresponde al juez nacional apreciar, en cada caso concreto, si una cláusula de este tipo que permita al suministrador de gas adaptar el precio de manera unilateral se ajusta a las exigencias de buena fe, equilibrio y transparencia

La asociación de consumidores de Renania del Norte-Westfalia impugna ante los tribunales alemanes una cláusula contractual tipo mediante la que RWE, empresa alemana suministradora de gas natural, se reserva el derecho de modificar unilateralmente el precio a sus clientes cuando están sujetos a una tarifa especial (*Sonderkunden*, clientes especiales). En lugar de haber optado por la tarifa tipo que los suministradores de gas alemanes están obligados a ofrecer a los consumidores, estos clientes celebraron un contrato en régimen de libertad contractual. Al estimar abusiva la cláusula en cuestión, la asociación reclama, por cuenta de 25 consumidores, el reembolso de las cantidades adicionales que éstos abonaron a RWE tras cuatro incrementos del precio entre 2003 y 2005 por un importe total de 16.128,63 euros.

RWE considera concretamente que la cláusula controvertida, incluida en las condiciones generales aplicables a los clientes afectados, no puede someterse al control de su carácter abusivo. En efecto, dicha cláusula se refería simplemente a la normativa alemana aplicable a los contratos sujetos a la tarifa tipo. Esta normativa permitía al proveedor modificar unilateralmente el precio del gas sin indicar la causa, las condiciones o el alcance de la modificación, garantizando al mismo tiempo, no obstante, que los clientes fueran informados de la modificación y pudieran, en su caso, denunciar el contrato.

Al haber sido desestimados sus recursos en los tribunales inferiores, RWE recurrió ante el Bundesgerichtshof (Alemania), que solicita al Tribunal de Justicia que interprete disposiciones del Derecho de la Unión ¹ cuyo objeto es proteger a los consumidores de las cláusulas contractuales tipo abusivas u oscuras. El tribunal alemán alberga dudas, en particular, acerca del alcance de la exclusión del control del carácter abusivo **de las cláusulas tipo que se limitan a reproducir disposiciones legales o reglamentarias imperativas.**

Mediante la sentencia que hoy dicta, el Tribunal de Justicia declara que tales cláusulas **deben estar sometidas al control de su carácter abusivo** ² **cuando las disposiciones legales que reproducen se aplican únicamente a otra categoría de contrato.**

En efecto, la exclusión del control del carácter abusivo de las cláusulas contractuales que reflejen las disposiciones de la normativa nacional que regula una categoría determinada de contratos se justifica por el hecho de que es legítimo presumir que el legislador nacional ha establecido un equilibrio entre el conjunto de derechos y obligaciones de las partes de estos contratos. No obstante, este razonamiento no es válido con respecto a las cláusulas de un contrato diferente.

¹ Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores (DO L 95, p. 29) y Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural y por la que se deroga la Directiva 98/30/CE (DO L 176, p. 57).

² En virtud de la Directiva 93/13, citada en la nota 1.

Ciertamente, excluir el control del carácter abusivo de una cláusula incluida en semejante contrato por el mero hecho de que reproduce una normativa aplicable únicamente a otra categoría de contratos pondría en tela de juicio la protección de los consumidores que pretende el Derecho de la Unión.

Por lo que se refiere al carácter eventualmente abusivo de la cláusula controvertida, el Tribunal de Justicia declara que el legislador de la Unión ha reconocido que, en el marco de contratos de duración indeterminada como los contratos de suministro de gas, la empresa suministradora tiene un interés legítimo en modificar el coste de su servicio. **Una cláusula tipo que permita tal adaptación unilateral debe satisfacer, no obstante, las exigencias de buena fe, equilibrio y transparencia.** A este respecto, el Tribunal de Justicia recuerda que, en definitiva, **no corresponde al mismo, sino al juez nacional, determinar en cada caso concreto si sucede así realmente.**

Al llevar a cabo este examen, el juez nacional debe conceder una importancia esencial a los siguientes criterios:

- **En el contrato se debe exponer de manera transparente el motivo y el modo de variación del coste,** de forma que el consumidor pueda prever, sobre la base de criterios claros y comprensibles, sus eventuales modificaciones.

El Tribunal de Justicia subraya a este respecto que la falta de información sobre este extremo antes de celebrarse el contrato no puede ser compensada, en principio, por el mero hecho de que el consumidor será informado, durante la ejecución del contrato, de la modificación del coste con una antelación razonable y de su derecho a rescindir el contrato si no desea aceptar la modificación.

- **La facultad de rescisión conferida al consumidor debe poder ser ejercida efectivamente en la situación concreta.** No sucede así cuando, por motivos relacionados con las modalidades de rescisión o con las condiciones del mercado de que se trate, el consumidor no cuenta con la posibilidad real de cambiar de proveedor, o cuando no ha sido informado debidamente y en el momento adecuado de la modificación.

Por otra parte, **el Tribunal de Justicia desestima las solicitudes del Gobierno alemán y de RWE de limitar en el tiempo los efectos de esta sentencia para limitar sus consecuencias financieras.** Por consiguiente, la interpretación del Derecho de la Unión que hace el Tribunal de Justicia en esta sentencia es aplicable no sólo a las modificaciones de tarifa que tengan lugar a partir de hoy, sino a todas las modificaciones de tarifa que se hayan producido desde la entrada en vigor de las disposiciones del Derecho de la Unión interpretadas en esta sentencia.³ Es necesario asimismo cumplir los requisitos para poder someter ante los tribunales competentes un litigio relativo a la aplicación de esas disposiciones.

El Tribunal de Justicia observa a este respecto que las consecuencias financieras para las empresas suministradoras de gas en Alemania que hayan celebrado con los consumidores contratos especiales no pueden determinarse únicamente sobre la base de la interpretación del Derecho de la Unión que hace el Tribunal de Justicia en la sentencia de hoy. En efecto, incumbe al juez nacional pronunciarse, teniendo en cuenta tal interpretación, sobre la calificación concreta de una cláusula contractual particular en función de las circunstancias propias del caso.

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

³ La Directiva 93/13, citada en la nota nº 1, entró en vigor el 14 de abril de 1993 y la fecha límite para su transposición al Derecho nacional era el 31 de diciembre de 1994. La Directiva 2003/55, citada también en la nota nº 1, entró en vigor el 1 de noviembre de 2003 y la fecha límite para su transposición al Derecho nacional era el 30 de abril de 2004.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Amaranta Amador Bernal ☎ (+352) 4303 3667

*Las imágenes de la vista se encuentran disponibles en
«[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106*